

S.<sup>r</sup> Gov. Int.<sup>c</sup>

D.<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Chavez Lucido, Regid.<sup>r</sup> Propie-  
 tario de esta Ill.<sup>e</sup> ~~Agencia~~ Cav.<sup>do</sup> y Al-  
 calde Ordin.<sup>o</sup> de primer voto de esta Cind.  
 en el Exped.<sup>to</sup> Sobre q.<sup>e</sup> se saque un testimon.<sup>o</sup>  
 del Titulo del Reg.<sup>o</sup> Alcaide Provincial  
 de esta dho Ill.<sup>e</sup> Cav.<sup>do</sup> para el fin q.<sup>e</sup> tengo  
 expresado en mis anteriores Escritos, y lo  
 demas deducido Digo: Que habiendose  
 servido V.<sup>o</sup> mandar q.<sup>e</sup> los Ministros  
 Praltes de estas R.<sup>as</sup> Cass. remitiesen  
 con un Ofiz.<sup>l</sup> los Libros, o Libro de  
 Tomas de razon p.<sup>o</sup> que en la Secretaria  
 de esta Int.<sup>a</sup> se reconociese la del enun-  
 ciado; se hizo saber a dhos Ministros  
 el refer.<sup>do</sup> Dec.<sup>to</sup> el dia 9. del cor.<sup>te</sup> mes,  
 en cuyo voto se quedo en dhas R.<sup>as</sup> Cass.  
 aquel Dec.<sup>to</sup> en poder del Ministro cont.  
 D.<sup>n</sup> Ju. de la Roza, y aunque han pa-  
 sado tres dias, ha hoy 12. no se ha  
 obedecido lo mandado p.<sup>o</sup> V.<sup>o</sup> ni pierso  
 su obediencia, mientras V.<sup>o</sup> no intese  
 se toda en autoridad, p.<sup>o</sup> lo que han

CO-MI  
 CAV. 17  
 DOC. 1120  
 FOL. 67  
 1803

os p.<sup>a</sup> medio, con el citado Ministro con-  
dor, y estarse dirigiendo arbitrarios p.<sup>a</sup> el  
Contrario, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> no se verifique el testim.  
en cuya vñd, y para que mi just.<sup>a</sup> no se  
haga ilusoria, con tanto detrim.<sup>to</sup> de mi ho-  
nor, tan injustam.<sup>te</sup> bulnaxado, y de los fue-  
ros de mis Vasas —

A V.S. pido y sup.<sup>co</sup> se sirva librar la provid.<sup>a</sup>  
que baste à que tenga efecto à quel citado De-  
creto de V.S., y cese el perjuicio de la demora,  
p.<sup>a</sup> sea de Just.<sup>a</sup> y p.<sup>a</sup> Mo, juro lo necesario  
en Dño W<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> de Chavez Luevedo =

Decr.<sup>to</sup> h<sup>o</sup> Huam.<sup>a</sup> Ag.<sup>to</sup> 12. de 1803 = Notifiquese  
alos Ministros Reales de R.<sup>a</sup> Navarra, que in-  
mediatam.<sup>te</sup> cumplan con la remision del  
Libro de Tomas de Navar ordenada en  
el Decr.<sup>to</sup> q.<sup>e</sup> se anuncia = O Higgins =  
Una Rubrica del Asesor Inter<sup>no</sup> =

Probid<sup>o</sup> h<sup>o</sup> Probid<sup>o</sup> y firmò el Auto del margen  
el S.<sup>r</sup> Gov. Int.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> S. M. de este Departam.<sup>to</sup>  
con parecer de su Asesor, en el dia de  
su firm.<sup>a</sup> Doy Fei = Ant<sup>o</sup> ma = Bartolome

2

Garcia Blasquez, Ess. de S. M. Pu-  
blico, de Cavildo, y R.<sup>l</sup> Haz<sup>da</sup>

Notif<sup>on</sup> h

En la Ciudad de Guama, en 12 dias del  
mes de Ag.<sup>to</sup> de 1803. yo el pres. Ess,  
lei, y Notifiquè el Deca.<sup>to</sup> del margen,  
à los S. S. Ministros Prates de R.<sup>l</sup> Haz<sup>da</sup>,  
D.<sup>n</sup> Juan de la Rosa, y D.<sup>n</sup> Mart. de  
Arzuè, en sus personas, que lo oyeron  
y entendieron, de que doy fe = Rosa =  
Arzuè = Blasquez

---



Señor Blasquez, Es. de M. de  
Blico, de Cantabria, y D. Juan

En la Ciudad de Madrid, a 12 de  
enero de 1853. Yo el Sr. D.  
Sr. D. Juan de Dios, Sr. D. Juan  
Sr. D. Juan de Dios, Sr. D. Juan  
Sr. D. Juan de Dios, Sr. D. Juan  
Sr. D. Juan de Dios, Sr. D. Juan

Acto de



Los m.<sup>os</sup> P.<sup>os</sup> de V.<sup>ta</sup> N.<sup>da</sup> Han visto el Recurso q.  
 puede con su decreto marginal, y no pueden  
 menos que referir a la Justificac.<sup>n</sup>  
 de V.<sup>ta</sup>. Que hasta ahora no han dado merito  
 al Residor Alc. de Fran.<sup>co</sup> Chaves de Arriba,  
 para que ponga en duda la legalidad y buena  
 fe: Que si en la v.<sup>ta</sup> pasada respondieron no  
 haber hallado el titulo primitivo del Alcalde  
 Provincial, fue por que suponiendolo poste-  
 rior a la fundac.<sup>n</sup> de las N.<sup>as</sup> Cas.<sup>as</sup>. En esta  
 Ciudad, <sup>pues</sup> ~~por que~~ Chaves no cuida ni anunciar  
 su fha. ~~solamente~~ registraron las tomas  
 de Ray.<sup>n</sup> que existen aqui des.<sup>de</sup> aquella epo-  
 ca, y entre las quales repetidas que no  
 se encuentra semejante titulo: Que despues  
 en vista de la precedente instancia, y man-  
 damiento de V.<sup>ta</sup>, haciendo las composiciones  
 y calculos, ~~se proceda a buscarlo en el~~  
~~Archivo de la oficina por ver si sacand~~  
~~con el en algunos de los Libros de~~



de las ~~escrituras~~ ~~cajas~~ ~~de Huancabamba~~  
vinieron a conjeturar que tal vez podria  
hallarse en alguno de los Libros, y Papeles  
trasladados a estas de las cajas ~~escrituras~~  
de Huancabamba; mas como estaban despachados  
en asuntos de importancia que debian expedir  
para el inmediato correo, digeron al C. S. q. e.  
no podrian evaguar el cumplimiento con toda la  
prontitud que deseaban: Fue en este estado  
se les ~~avisó~~ <sup>notifico</sup> ayer tarde haverse repetido ~~por~~ cha-  
vez meho Reunio ~~de~~ <sup>a</sup> ~~regravando~~  
las injurias vaciadas en el antecedente, y ~~para~~  
de, ~~unos~~ <sup>unos</sup> ~~decretos~~ <sup>unos</sup> con firmamento el del  
dia 9 del corriente mes, en cuya virtud a pre-  
sencia del Acordado, acompañados un ofi-  
cial habieron los señores el Arcebispo en  
su cargo, y a costa de las mas esquivadas  
diligencias examinar, y reboluzion de Libros,  
han encontrado <sup>e un</sup> ~~efectivamente~~ el Fiuolo, que al  
parecer es el que solivia chaves a / 89<sup>ta</sup>

de cierto Protocolo, que corre del año en 1782,<sup>4</sup>  
formado por el coronel don Jph Salomano en un  
dicho oficio fue Administrador en Alcavalas  
en esta ciudad: En las Leyes propias de su Minis-  
terio no permitieron que se saquen fuera de la  
ciudad los Libros y Papeles concernientes a ella,  
pero que sin embargo por que no se le arguya  
la mas ligera inobediencia, por que chaves  
no tenga motivos en tomar en Poca a los Mi-  
nistros, y para acreditar mejor su imparciali-  
dad y pureza, <sup>A la Serenidad de</sup> dirigirse a V.S. el enmenda-  
do Libro compuesto en 1180. visos, para que re-  
conocido y testimoniado el titulo que cha-  
ven precede, se leiva V.S. mandar devol-  
verlo a su oficina, o determinar como mas  
fuere de su agrado. P. caso. en Guano a 13.  
de Agosto en 1803.

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible but appears to contain several lines of cursive script.]*

*[Faint handwritten signature or name, possibly 'J. B. ...', located near the bottom of the page.]*



Pedimento. Señor Gobernador Yntendente = D. Francisco de Cha-  
 vez Quevedo, Regidor Perpetuo de este Ylustre Cabildo,  
 y Alcalde Ordinario de primer voto de esta Ciudad, en la  
 mejor forma de Derecho parezco a V. y digo. que ha-  
 biendo solicitado que para la defensa de los fueros de mis  
 Casas, se me diese un Testimonio del Titulo del actual Re-  
 gidor Alcalde Provincial de este mismo Ylustre Cabildo,  
 sacado de la toma de razon que existe en estas Reales Ca-  
 xas y mandado por V. por Decreto de veinte y nueve  
 del mes proximo pasado el que se me diese, paso a verifi-  
 carlo el presente Escribano, y los Ministros Principales  
 de Real Hacienda le contestaron que solo habian halla-  
 do la Real Confirmacion y no el Titulo; y por que el Se-  
 cretario de esta Yntendencia aseguro en el acto del reco-  
 nocimiento del Libro de Tomas de Razon del Ylustre  
 Ayuntamiento, que en tiempo del finado Señor Ynten-  
 dente antecesor de V. el de su orden lo habia conducido a  
 esta Yntendencia, para que su Señoria lo reconociese,  
 y otra persona me asegura haberlo visto no ha mu-  
 cho tiempo: En cuya virtud y que de ningun Titulo  
 se omite jamas dicha Tomas; precediendo al recibimi-  
 ento de los Regidores: Suplico a la integridad de V. se  
 sirba mandar se traiga el Libro de Tomas de Razon  
 de dichas Reales Casas a esta Secretaria y se recono-  
 sca para que se me de el Testimonio decretado, pues no  
 es dudable que alli existe aquella toma de Razon; y por  
 tanto jurando en lo necesario = A V. sia pido y Supli-  
 co que por el Merito de la diligencia puesta por el di-  
 cho presente Escribano, se sirba mandar como llebo  
 pedido por ser de Justicia D. Francisco de Chavez  
 Quevedo = Guanacanga Agosto Nuebe de mil ochocientos

1120  
 misc. 1120



cientos y tres = Los Ministros Principales de Real Hacienda venían con qualquiera de los oficiales el Libro de Tomas de Razon a esta Secretaria, y reconociese por el D. D. Cristoval Pacheco, en presencia del Escribano el titulo que se anuncia = **Uttigim =**  
**Proveimiento.** Proveyo y firmo el Decreto del margen el Señor Gobernador Intendente por Su Magestad de este Departamento en el dia de su fecha doy fe = **Atenti =** Bartolome Garcia Blasquez Escribano de Su Magestad Publico de Sabido y Real Hacienda.

**Contextacion.** Señor Gobernador Intendente = Las Ministros Principales de Real Hacienda. Han visto el Recurso que precede con su Decreto Marginal, y no pueden menos que representar a la Justificacion de V. S. Que hasta ahora no han dado merito al Regidor Alcalde Don Francisco de Chavez Fuevedo para que ponga en duda su legalidad y buena fe: Que si en la vez pasada le respondieron no haber hallado el titulo primitivo de Alcalde Provincial, fue por que suponiendolo posterior a la fundacion de las Reales Casas en esta Ciudad, pues Chavez no cuido de anunciar su fecha, solamente registraron las tomas de Razon que existen aqui desde aquella Epoca, y entre las quales se pieren que no se encuentra semejante titulo: Que despues en vista de la precedente instancia y Mandamiento de V. S. haciendo sus Comparaciones y calculos vinieron a congeturar que tal vez podria hallarse en alguno de los Libros y Papeles trasladados a estas de las Casas extintas de Grancaavelica; mas como estaban ocupados en asuntos de importancia que deben expedir para el inmediato Correo, digeron al Escribano que

no podrian evaguar el escrutinio con toda la prontitud que  
deseaban: Que en este estado se les notificó ayertarde, haber  
repetido Chavez nuevo recurso, reagravando las injurias  
vaciadas en el antecedente y Decreto de V. confirmando el  
del dia Nuebe del Corriente Mes, en cuya virtud a pre-  
sencia del Actuario, acompañados de sus oficiales, abrie-  
ron los Ministros el Archivo de su Cargo, y a costa de  
las mas exquisitas diligencias examen y revolucion  
de Libros, han encontrado efectivamente unTitulo que  
al parecer es el que solicita Chavez a § 39.<sup>ta</sup> de cierto Pro-  
tocolo que corre desde el año de 1782, formado por el Co-  
ronel D.<sup>n</sup> José Palomino de Mendieta, quando fue Ad-  
ministrador de Alcavalas en esta Ciudad. Que la  
Leyes propias de su Ministerio no permiten que se  
siquen fuera de la Caxa los Libros y Papeles concer-  
nientes a ella; pero que sin embargo, por que no se le  
arguya la mas ligera inobediencia, por que Chavez  
no tenga motivo de tomar en boca á los Ministros, y  
para acreditar me por su imparcialidad y pureza, diri-  
gen a la Secretaria de V. el enunciado Libro, compuesto  
de § 130. utiles para que se reconocido y testimoniado  
elTitulo que Chavez pretende, se sirba V. mandar de-  
volverlo a su oficina, o determinar como mas fuere de  
su agrado. Reales Caxas de Guamanga 13. de Agosto  
de 1803 = Juan de la Roa = Manuel de Azcue =

Es Copia de su original que hemos visto y trasladado con mo-  
tivo del requerimiento que se nos ha hecho a la exhibicion del  
Libro que se menciona de Tomas de Razon, y juramos en toda for-  
ma estar fielmente sacada. Reales Caxas de Guamanga y Agosto  
treze de 1803 =



Sr. Gob.º Intend.º D. Francisco de Chaves Luevedo, Regidor perpetuo de este Ill.º Cavildº y Alcalde Ordinario de 1.º Voto de esta Ciudad, en la mejor forma de Dño. pareco ante V.S. y Digo: que para la defenza de los fueros de mis Varas, ne secito un Testimonio del Titulo del actual Regidor Alcalde Provincial y respecto a que en el Libro de Tomas de Razon del Ill.º Ayuntamiento no se encuentra, y para en estas Pl. Caxas: Se ha de servir V.S. mandar, que por el presente Esc.º se me de y saque el dicho Testimonio sacandolo de la Razon q. existe en estas Reales Caxas; y para ello. = Et V.S. pdo y Suplico se sirva mandar como llevo pedido por ser de Justicia, y para ello.

Dec.º / Juro D.º Fran.º de Chaves Luevedo = Guamanga 29.º de Julio de 1803 = Desele el Testimonio que pide, manifestandose por lo.º el Sr.º. Gral.º de Pl.º Hacienda el Libro de Tomas de Razon = O Higgins = Una rubrica del Asesor = Proveyo y firmo el aut.º del Margen el Sr.º Gob.º Int.º por su Magestad de este Departam.º con parecer de su Asesor en el dia de su fecha voy fe' = Ante mi Bartolome Garcia Blasquez Esc.º de su Magestad Publico de Cavildº y Real Hacienda =



*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

